

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Junta provincial Harino-panadera.
Junta de Transportes de la Plaza y provincia de León.—Anuncio,
Plan de inversiones sociales para el año de 1939 formulado por la Caja Provincial Leonesa de Previsión.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Aviso importante

Por el presente se recuerda a todos los Patronatos de Fundaciones Benéficas y Benefico-docentes, la obligación de rendir sus cuentas del año 1938, precisamente dentro del mes de Febrero, con arreglo a la Instrucción del Ramo y disposiciones com-

plementarias, debiendo además indicar en el oficio de remisión la fecha de la aprobación de la última cuenta por el Protectorado.

Se advierte asimismo, por orden de la Superioridad, que además de las atribuciones concedidas a la Junta con relación a los Patronatos que dejen de cumplir en tiempo hábil esta obligación, son éstos responsables del perjuicio que se cause a las Fundaciones por la no presentación de las cuentas, durante el presente mes, ya que de no hacerlo así no podrán obtener el correspondiente certificado para el cobro de intereses, aunque las presenten después fuera de plazo.

León, 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Luis Ortiz de la Torre

° °

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias
CIRCULAR NÚM. 94

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina, en el término municipal de Truchas,

cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 28 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

° °

CIRCULAR NÚM. 97

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina, en el ganado existente el término municipal de Riello y Campo de la Lomba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados fueron muertos.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Riello y de Campo de la Lomba, como zona infecta la misma y zona de inmunización idem.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitu-

lo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Febrero de 1939.—Ter-
cer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Sección Agronómica

Junta provincial harino-panadera

A propuesta de esta Junta, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, ha dispuesto que para el mes de Febrero rijan en esta provincia los siguientes precios de harinas, subproductos y pan:

HARINAS Y SUBPRODUCTOS

Los mismos precios y condiciones que rigieron en el mes anterior.

PAN DE FLAMA

Zona P-A (Valencia de Don Juan y su partido, Sahagún y su partido):

Piezas de 450 gr.,	0,32 pesetas
» de 900 »	0,58 »
» de 1.800 »	1,15 »
» de 2.700 »	1,71 »

Zona P-B.—(Astorga y La Bañeza);

Piezas de 400 gr.,	0,30 pesetas
» de 800 »	0,54 »
» de 1.600 »	1,05 »
» de 2.400 »	1,57 »

(Pueblos del partido de León, pueblos del partido de Astorga, y pueblos del partido de La Bañeza):

Piezas de 450 gr.,	0,32 pesetas
» de 900 »	0,60 »
» de 1.800 »	1,18 »
» de 2.700 »	1,78 »

Zona P-C (León capital y sus alrededores, hasta cinco kilómetros, y Ponferrada):

Piezas de 400 gr.,	0,30 pesetas
» de 800 »	0,56 »
» de 1.600 »	1,10 »
» de 2.400 »	1,65 »

(Pueblos del partido de Ponferrada, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido, Riaño y su partido):

Piezas de 450 gr.,	0,32 pesetas
» de 900 »	0,63 »
» de 1.800 »	1,24 »
» de 2.700 »	1,85 »

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo de dos céntimos por kilogramo, cuando se trate de distancias inferiores a cinco kilóme-

tros, y sin que el aumento exceda de cinco céntimos en pieza; para distancias superiores, el recargo es de tres céntimos por kilogramo.

El precio de los bollos de noventa gramos, será de diez céntimos, y el de los de cuarenta gramos, de cinco céntimos.

No se podrán modificar, bajo ningún pretexto, los pesos de las piezas que quedan señalados.

Para el cambio de trigo por pan, la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa establecidos.

León, 1.º de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, M. Cuesta.

Junta de Transportes de la Plaza y Provincia de León

Transportistas multados

Por infracción al Reglamento de esta Junta, se impuso la correspondiente sanción a los transportistas siguientes:

Rafael Alba, de Ponferrada, 80 pesetas.

Sabino García, de Villablino, 15.

Francisco Muñiz, de Riaño, 25.

Tomás Pascual, de Villablino, 40.

Antonio Vázquez, de Ponferrada, 500.

Daniel Fernández, de Cubillos del Sil, 500.

Angel Ania, de Riaño, 400.

Félix Alonso, de León, 250.

Florencio Díez, de Vidanes, 10.

Ricardo Fernández, de Piedrafitas, 20.

Nicolás Rodríguez, de Astorga, 30.

Luis Iguña, de Bembibre, 90.

León, 23 de Enero de 1939.—Ter-
cer Año Triunfal.—El Gobernador
Militar Presidente, José Gistau.

Plan de Inversiones Sociales para el año de 1939 formulado por la Caja Provincial Leonesa de Previsión

De conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Reglamento de 29 de Enero de 1927 y con el General del Régimen de Retiro obrero obligatorio vigente, el Consejo Directivo de la Caja Provincial Leonesa de Previsión, formula el presente plan de Inversiones sociales para el año de 1939.

— 1.º —

1 La parte prudencial de las reservas técnicas y fondos de Capitali-

zación del Régimen obligatorio de Retiro obrero, que durante el año 1939, podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para dicho Régimen y con el artículo 7.º del de Inversiones sociales, queda fijada en la cantidad de 952.595,05 pesetas.

2 La parte prudencial de los fondos especiales de previsión de dicho régimen que, en virtud de los artículos 58 y 62 del indicado Reglamento general, podrá dedicarse a inversiones sociales, durante el citado año de 1939, queda fijada en 38.505,36 pesetas.

— 2.º —

Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere, podrán ser atendidos, son:

1.º Con la parte prudencial de las reservas técnicas y Fondo de Capitalización a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 57:

a) La construcción de escuelas.
b) La construcción de casas higiénicas y baratas.

c) Otras obras sociales análogas o de utilidad general.

2.º Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo 2.º de la base anterior:

A la constitución de Cotos sociales de previsión.

— 3.º —

En general, la inversión de dichos fondos, se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construir directamente Escuelas o Casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o en arriendo a la organización que se constituya en Coto social.

— 4.º —

1. Siguiendo la práctica tradicional del Instituto Nacional de Previsión, la Caja atenderá preferentemente a la construcción de Escuelas y viviendas para los Maestros.

2. Será igualmente motivo de preferencia, la mayor solidez de las garantías, o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

3. En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuyan a la elevación

social de las clases obreras, como por ejemplo, la adquisición de tierras para parcelas en patrimonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener además, como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de una Asociación, Sindicato agrícola u otro núcleo social solvente.

— 5.º —

El Consejo Directivo de la Caja Provincial Leonesa de Previsión, determinará el interés del préstamo, en armonía con los textos legales, así como también juzgará de las garantías, previos los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el artículo 9.º del Reglamento de inversiones sociales.

— 6.º —

El plazo de amortización de los préstamos, no podrá exceder de treinta años.

— 7.º —

La Caja invitará al Instituto Nacional de Previsión, a tomar parte en los préstamos, siempre que la importancia de los mismos así lo aconseje.

— 8.º —

En todo lo que no se consigna taxativamente en este plan de inversiones, se atenderá a las prescripciones del Reglamento de inversiones sociales y a los demás textos legales y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión.

El presente plan de inversiones, fué aprobado por la Comisión Consultiva y Ejecutiva de la Caja Provincial Leonesa de Previsión en sesión del 30 de Diciembre de 1938.

El Consejero Delegado, Ramón Cañas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castropodame

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el actual alistamiento de 1939, se les cita, por medio del presente edicto, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar

los días 12 y 19 de Febrero próximo, a las ocho horas de su mañana, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Castropodame, 25 Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde Daniel Iglesias.

Mozos que se citan

Leoncio Alvarez Castellano, hijo de Francisco y Manuela.

Fidel Calvo Alvarez, de Francisco y Enriqueta.

José García Gutiérrez, de desconocido y Sofía.

Amador García Prieto, de Francisco y Balbina.

Román González, de desconocido y Lorenza.

Jesús Ramos Fernández, de Celestino y Casilda.

Pedro Martínez Ruiz, de Crescencio y Emilia.

Ayuntamiento de Carracedelo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo del año actual de 1939, por medio del presente, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Carracedelo, 26 Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ernesto López.

Mozos que se citan

Alvarez Díez Antonio, hijo de Vicente y María Eva.

Gómez Arias Darío, de Manuel y Leoncia.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de 1939 que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 12 y 19 del próximo mes de Febrero, a las ocho horas de su mañana, respectivamente, previniéndoles que,

de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Murias de Paredes, a 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Mozos que se citan

José Alvarez Fernández, hijo de Arturo y Josefa.

José María Benito Martínez, de José e Isabel.

Germán de la Calzada Jiménez, de Romualdo y Adelaida.

Florentino Flórez Fernández, de Adolfo y María.

Pio González Pérez, de desconocido y Aurelia.

Segundo Miguel Rosas, de desconocido y María.

Justo Suárez García, de Severino y Maximina.

Ayuntamiento de Destriana

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1939, Vicente Brasa Falagán, hijo de Bernardo y María, se le cita, por medio del presente edicto, para que comparezca en esta Casa Consistorial, en los días 12 y 19 del próximo Febrero, a las once horas de su mañana, al objeto de asistir a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será le parará el perjuicio a que haya lugar.

Destriana, 28 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Rubio.

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el actual alistamiento de 1939, se les cita, por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 del próximo mes de Febrero, a las once horas, y 19 del mismo, a las ocho, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villafranca del Bierzo, 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón López.

Mozos que se citan

José Alvarez Valcarce, hijo de Jesús y Asunción.



Sergio Beberide Revuelta, de Florentino y Magdalena.

Camilo Fernández Luis, de desconocido y Carmen.

Joaquín Ferrús Rodríguez, de Pedro y Delfina.

Victor Heizman Domínguez, de Víctor y Benedicta.

Francisco Izquierdo Villagarcía, de Angel y Felipa.

Lorenzo Librán García, de Antonio y Rogelia.

Mateo Pájaro Guerrero, de Ricardo y Consuelo.

Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

Formado por la Comisión nombrada al efecto, el reparto de arbitrios municipales, para el corriente ejercicio, del primer semestre, gravado a las ganaderías de la localidad, por el producto de rozos pastos y desgraneos, y carnes frescas y saladas, según las ordenanzas aprobadas, se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Dichas reclamaciones serán presentadas por escrito, en papel correspondiente y dentro del plazo legal. Pasado que éste sea, no serán admitidas las que se presenten.

° ° °

Formado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Pobladora de Pelayo García, a 25 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Verdejo.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes:

«Encabezamiento.—En la ciudad de León a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Vistos por el señor

don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de España, Sucursal de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, con la dirección del Letrado D. Publio Suárez Uriarte, contra D.^a Josefa Conejo Alvarez, mayor de edad, viuda, vecina de San Román de los Caballeros, sobre pago de ocho mil ochocientas pesetas, interes y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D.^a Josefa Conejo Alvarez, vecina de San Román de los Caballeros, y con su producto pago total al Banco de España, Sucursal de León, de las ocho mil ochocientas pesetas del principal origen de este procedimiento, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde el 26 de Septiembre de 1938, fecha del protexto y costas causas y que se causen en todas las que se condena expresamente a dicha demandada.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a la ejecutada si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y hallándose en rebeldía la demandada se expide el presente que le servirá de notificación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Año Triunfal.—E. Iglesias.—Procurador judicial, Valentín Ferrús.

Núm. 40.—46,50 ptas.

° ° °

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto se hace público para conocimiento de D. Francisco Madera Alvarez, mayor de edad, labrador y vecino de Ventosilla, D. Secundino Díez Rodríguez, mayor de edad, jornalero, vecino de La Habana, y D. Bonifacio Gutiérrez

Diez, mayor de edad, jornalero, vecino de Santiago de Chile, todos en la actualidad en ignorado paradero y demandados en pleitos de menor cuantía sobre reclamación de 6.670 pesetas, en concepto de herederos de D. Francisco Díez Rodríguez, promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador don Nicanor López, que por éste se ha pedido confesión judicial de dichos demandados, habiéndose señalado para la práctica de la diligencia el día trece del actual y hora de las once.

En su virtud se cita a los expresados demandados por medio del presente para que el día y hora señalados comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, número 1, a fin de recibirles confesión judicial a tenor de las posiciones formuladas por la parte demandante y declarados pertinentes.

Dado en León a siete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Año Triunfal.—E. Iglesias.—El Procurador judicial, Valentín Ferrús.

Núm. 41.—33,00 ptas.

Requisitoria



Montero Valbuena Andrés, hijo de Sebastián y de María, de 34 años de edad, casado, natural de León, y vecino de Villanueva de Pontedo, de oficio cartero, procesado en la causa núm. 54 del año de 1935, sobre infidelidad en la custodia de documentos, comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante este Juzgado, o ante la Ilma. Audiencia de León, para dar a conocer su domicilio, y pueda verificarse el señalamiento del juicio oral, apercibiéndole por la presente, que de no verificar lo ordenado, será declarado rebelde.

Dado en La Vecilla, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, E. Sierra.—El Secretario, (ilegible).

LEON

Imprenta de la Diputación

1939